



Resolución RES-SO-03-No.063-2026

**EL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO
DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**

Considerando,

- Que el numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado, entre otros: "4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico";
- Que el numeral 12 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética (...)";
- Que el artículo 351 de la Carta Magna estipula: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";
- Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.



- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que la LOES en su artículo 8 determina los fines de la Educación Superior, entre ellos: “d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social”;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 13 de la LOES determina las funciones del Sistema de Educación Superior entre ellas: “c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística”;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley” y “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley (...)”;
- Que el artículo 47 de la LOES determina: “Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los



representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

- Que la disposición General Novena de la LOES establece: “El Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN- es la Universidad de Posgrado del Estado, especializada en políticas públicas con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública. El IAEN gozará de la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica que se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas del país. El IAEN se registrará por la presente Ley y será partícipe del presupuesto que el Estado destina a las instituciones del Sistema de Educación Superior y, a la parte proporcional de las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico -FOPEDEUPO-. Esta institución cumplirá la normativa vigente para universidades de posgrado. Su rector será designado por el Presidente de la República, el cual deberá cumplir con los requisitos que la ley establece para ser rector de una universidad ecuatoriana. El órgano colegiado superior, presidido por el rector, estará integrado de acuerdo a lo establecido en esta Ley. El vicerrector y demás autoridades académicas serán designados por el rector”;
- Que los artículos 12 y 13 del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales determinan que el Honorable Consejo Académico Universitario es el Órgano Colegio Superior de la Universidad y que lo preside el Rector;
- Que de conformidad al artículo 21 del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales, son deberes y atribuciones del Honorable Consejo Académico Universitario, entre otras: “15. Aprobar principios y normas de carácter general, encaminados a regular la organización y funcionamiento académico y administrativo de la universidad (...) 20. Las demás atribuciones señaladas en el presente estatuto, las leyes, reglamentos y demás normativa vigente (...)”;
- Que el artículo 33 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Académico determina: “Presentación del Proyecto de normativa.- Una vez elaborado el Proyecto normativo se lo pondrá en conocimiento del Presidente del Consejo, quien a su vez dispondrá a la Secretaría General convocar a reunión de Consejo”;



Académico para su conocimiento y aprobación, en primer debate. La Secretaría General remitirá el proyecto a los miembros del Consejo Académico vía correo electrónico, con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la sesión, a fin de que se realicen las observaciones pertinentes, las mismas que deberán ser remitidas vía correo electrónico a la Secretaría General, para su análisis y debate en el pleno. La lectura y tratamiento de la totalidad del Proyecto en el pleno, se podrá realizar hasta en tres debates; el tercero será el último y definitivo para su aprobación o devolución del Proyecto. Si llevado a cabo el primer debate existiere disconformidad del Consejo Académico, el Presidente del Consejo, podrá conformar comisiones; para tal efecto, se seguirá lo preceptuado en el Artículo 6 del presente Reglamento. La secuencia básica para el análisis del proyecto, tendrá dos momentos: el debate en la Comisión y el debate en el pleno. Al llevarse a efecto el segundo debate en pleno y si el Proyecto no fuere aprobado, será devuelto nuevamente a la Comisión con el fin de que ésta realice los ajustes pertinentes. Presentado el Proyecto para el tercero y definitivo debate, se dará lectura únicamente a las observaciones del segundo debate incorporadas por la Comisión y se procederá a la respectiva votación”;

- Que mediante memorando Nro. IAEN-IA-PROC-2026-0023-M, de 16 de enero de 2026, el director de Procuraduría solicitó al Rector de esta Institución de Educación Superior, quien preside el Honorable Consejo Académico Universitario, el tratamiento de la propuesta de Código de Ética del Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN;
- Que a través de memorando Nro. IAEN-IA-PROC-2026-0085-M, de 27 de febrero de 2026, el director de Procuraduría remitió al Rector de esta Universidad, y por su intermedio a los miembros del Honorable Consejo Académico Universitario, la actualización de la propuesta de Código de Ética del Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN;
- Que de conformidad al artículo 33 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Académico la Secretaría General remitió a los miembros del Honorable Consejo Académico Universitario la “matriz individual de observaciones”, para que envíen las observaciones (supresión, modificación o adición) del proyecto de Código Ética;
- Que de conformidad con la literal l), numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, los considerandos y fundamentos expuestos en la presente Resolución permiten establecer una relación de pertinencia y causalidad entre el hecho analizado, la norma invocada y el efecto que provoca;



Que mediante Resolución RES-SO-03-No.063-2026, de 29 de abril de 2026, el Honorable Consejo Académico Universitario aprobó el Código de Ética del Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN-; y,

en ejercicio de sus deberes y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

expedir el

**CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
-IAEN-**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.- El presente Código de Ética tiene por objeto establecer los principios, valores y normas de conducta que encaminan a los miembros de la comunidad universitaria del Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN- para promover relaciones de convivencia armónica y respeto a los derechos, alcanzando los enunciados constitucionales de la educación superior pública ecuatoriana.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.- El presente Código de Ética establece los principios y normas de conducta que regulan el desempeño ético de la comunidad universitaria del IAEN. Se aplica a:

- a) Autoridades y personal académico;
- b) Estudiantes;
- c) Personal no académico y de apoyo académico;
- d) Personas que prestan servicios bajo cualquier modalidad contractual; y,
- e) Miembros de empresas y entidades contratistas en el desarrollo de sus funciones para la Institución.

Rige en las actividades académicas, administrativas y de gestión institucional



Es obligatorio durante la vigencia del vínculo con la Institución y se extiende a conductas realizadas dentro del desarrollo de actividades de las funciones sustantivas.

Los miembros descritos en los literales a), b) y c) en adelante se denominarán miembros de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO II DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

Artículo 3. Valores Institucionales.- Son valores institucionales del Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN- los siguientes:

- a) **Honestidad:** Las actuaciones de los sujetos amparados en el ámbito de aplicación del presente Código, se cumplen con veracidad en la comunicación y comportamiento en general en el ejercicio de sus funciones.
- b) **Responsabilidad:** Se refleja en la rendición de cuentas y la transparencia en todas las acciones y decisiones de la Institución.
- c) **Inclusión:** Se garantiza la igualdad de oportunidades sin discriminación de ninguna clase.
- d) **Compromiso Social:** Se busca formar profesionales con un fuerte sentido de responsabilidad social y compromiso con el desarrollo del país.
- e) **Respeto:** Se fomenta el respeto a la diversidad, la libertad de cátedra e investigación y la dignidad de toda persona.
- f) **Trabajo en Equipo:** Se promueve la colaboración y el trabajo conjunto entre estudiantes, docentes y personal administrativo.
- g) **Solidaridad:** Se busca crear un ambiente de apoyo y colaboración entre los miembros de la comunidad universitaria.
- h) **Tolerancia:** Se promueve la aceptación y el respeto a la diversidad de ideas y opiniones de los miembros de la comunidad universitaria.
- i) **Compromiso:** Se espera un compromiso firme con la formación de calidad y el desarrollo de los estudiantes.
- j) **Dedicación y Esfuerzo:** Se valora el esfuerzo y la dedicación de los miembros de la comunidad universitaria en el ejercicio de sus funciones.
- k) **Integridad:** Las actuaciones de los sujetos amparados en el ámbito de aplicación del presente Código se cumplen con honradez y rectitud en el ejercicio de sus funciones.
- l) **Innovación Responsable:** Promover el uso ético, seguro, consciente y pertinente de tecnologías emergentes, asegurando la protección de los derechos y el bienestar de toda la comunidad universitaria a través de acciones académicas y administrativas claras y transparentes.



m) Bienestar Institucional: fomentar un entorno saludable, armónico y respetuoso en la Institución.

n) Responsabilidad, Colaboración y Respeto: Los miembros de la comunidad universitaria del IAEN cumplirán con el trabajo y actividades asignadas correspondientes para el ejercicio de sus funciones, con alto grado de responsabilidad y profesionalismo, además deberán mantener informados del trabajo en curso a quienes tengan relación con el mismo y permitir su contribución.

Actitudes como, ocultar información a los superiores o compañeros especialmente con el propósito de proporcionar datos falsos, inexactos y distorsionados, o negarse a colaborar con los proyectos internos preservando cualquier tipo de obstrucción para la realización de los mismos, resultan actitudes contrarias a los principios éticos de la Institución.

Los sujetos amparados en el ámbito de aplicación del presente Código podrán negarse, por escrito, a cumplir órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución, a la ley, y al presente Código. Dicha negativa deberá estar debidamente motivada.

Artículo 4. Principios Institucionales.- Son principios institucionales del Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN- los siguientes:

a) Idoneidad: Es entendida como la aptitud técnica, legal y ética para el desempeño eficaz de sus competencias y funciones.

b) Equidad y Justicia: Los sujetos amparados en el ámbito de aplicación del presente Código actuarán y priorizarán la imparcialidad, la igualdad de oportunidades y la proporcionalidad en el ejercicio de sus funciones.

c) Legalidad: Los sujetos amparados en el ámbito de aplicación del presente Código deberán cumplir las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, leyes, estatuto, reglamentos y demás normativa que regulan sus actividades.

d) Pluralismo e Interculturalidad: Los sujetos amparados en el ámbito de aplicación del presente Código deberán respetar y promover la inclusión de diversos tipos de personas, géneros, grupos étnicos, ideas y creencias en la Universidad.

Los miembros de la comunidad universitaria respetarán y promoverán la inclusión, la participación y la convivencia respetuosa entre las personas que integran la Institución reconociendo la diversidad de identidades, culturas, pueblos, ideas y creencias, en un marco de diálogo.

e) Libertad de Expresión: Los sujetos amparados en el ámbito de aplicación del presente Código velarán por el respeto a la autonomía de pensamiento, investigación y difusión de contenidos académicos, políticos, artísticos y de otra índole. Se respetará y promoverá la libertad, con responsabilidad, de investigación y de cátedra.



- f) **Integridad Académica y Científica:** El IAEN velará por la rigurosidad investigativa y pedagógica, y los parámetros de honestidad que rigen estas áreas. Se rechaza el plagio, falsificación o manipulación de datos.
- g) **Eficiencia:** Los miembros de la comunidad universitaria se comprometen al uso eficiente de los recursos públicos y a la consecución de los objetivos laborales.
- h) **Transparencia:** Los miembros de la comunidad universitaria se comprometen a brindar acceso a toda la información de interés público dentro de su competencia, sujeto a las normas de transparencia establecidas en el ordenamiento jurídico vigente. Será parte de la cultura institucional rendir cuentas por las acciones y decisiones en el ejercicio de funciones.

La Universidad de Posgrado del Estado-IAEN respetará y garantizará el derecho a la intimidad para todos y cada uno de sus miembros, sus datos personales, médicos y económicos serán protegidos contra todo tipo de divulgación dentro de los términos legalmente establecidos.

Está prohibido cualquier tipo de grabación o filmación no autorizada entre miembros de la Universidad, con las excepciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

- i) **Autonomía Responsable:** Los miembros de la comunidad universitaria respetarán y promoverán la institucionalidad y la autonomía universitaria responsable, el cogobierno y los principios consagrados en la Constitución, en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente.
- j) **Responsabilidad Social y Derechos de la Naturaleza:** Los sujetos amparados en el ámbito de aplicación del presente Código adoptarán prácticas ambientales amigables.
- k) **Vinculación con la Comunidad:** El IAEN tendrá una actitud de apertura para brindar acceso a la sociedad a sus servicios académicos; mantendrá un compromiso ético, orientando sus acciones a generar conocimiento, cooperación y desarrollo sostenible para el beneficio de los actores sociales.
- l) **Igualdad y No Discriminación:** A los sujetos amparados en el ámbito de aplicación del presente Código se les garantizará la igualdad de trato y oportunidades dentro de la Institución, sin discriminación por motivos de género, origen étnico, nacionalidad, orientación sexual, condición socioeconómica, religión, discapacidad u otras condiciones personales o sociales.
- m) **Ética Digital:** El IAEN mantendrá un enfoque de responsabilidad, privacidad y seguridad en el ejercicio de sus funciones mediante los medios y canales tecnológicos.
- n) **Libertad Académica:** Entendida como el derecho de docentes e investigadores a desarrollar actividades de enseñanza, investigación y debate académico con autonomía intelectual y respeto a los principios institucionales.
- o) **Convivencia Armónica:** se promoverá un entorno de trabajo basado en el respeto, la equidad y la excelencia.



La comunidad universitaria trabajará en forma eficiente, con calidad y manteniendo una actitud de compañerismo basada en el respeto, el trato cortés y una apropiada atención al usuario interno y externo.

Artículo 5. Lealtad y Cordialidad.- Los miembros de la comunidad universitaria del IAEN deberán mostrar una permanente actitud de cooperación y deferencia mutua en el desarrollo de sus actividades, teniendo presente que están obligados a observar las instrucciones que sus superiores les hayan impartido, al amparo de las atribuciones que les confiere la Ley y la normativa interna de la Institución.

Ningún miembro de la comunidad universitaria puede ser obligado a cumplir órdenes o instrucciones contrarias a la Constitución, a la ley, a la moral o a los principios contenidos en el presente Código, ni a emitir opiniones o criterios propios en uso de sus funciones a nombre de la Universidad.

Si se presentare una situación de estas características quien se encuentre en conocimiento de este hecho deberá informar por escrito a la primera autoridad ejecutiva con el fin de que se aplique el procedimiento previsto por la Universidad.

TÍTULO II

REGLAS GENERALES EN LAS RELACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 6. Respeto y Trato Digno.- Los miembros de la comunidad universitaria del IAEN deberán mantener una conducta de respeto y trato digno con toda persona e institución que presente un requerimiento o solicite información sobre los productos y servicios que ofrece la Universidad.

Toda persona e institución deberá obtener una debida y adecuada respuesta, aunque no se haya aceptado su pedido. Las respuestas deberán darse por los canales adecuados y dentro de los plazos establecidos por las normas legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 7. Tratamiento Profesional y Equitativo.- Constituye un deber de la comunidad universitaria el otorgamiento de un trato equitativo, libre de cualquier tipo de influencia, cumpliendo con los procedimientos internos establecidos, aplicando los principios constitucionales de la administración pública y de la educación superior pública.

Artículo 8. Comportamiento en las Relaciones con Proveedores.- Los miembros de la comunidad universitaria del IAEN gestionarán actividades claras, seguras y de beneficio para el cumplimiento de los propósitos de la Universidad, con sujeción a la Ley y a los



derechos constitucionales, y se abstendrán de utilizar en beneficio propio, procesos de contratación amparados en la Ley Orgánica de Contratación Pública y su Reglamento.

Las autoridades, el personal académico, el personal de apoyo académico y el personal no académico que en cumplimiento de sus funciones y/o responsabilidades se relacionen con proveedores, cuidarán de no vincular la gestión encomendada con otros intereses, en especial con los de orden personal; así mismo, se abstendrán de asistir y participar de actividades con los proveedores y demás personas vinculadas con ellos hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, que pudieren estimarse inductivas a orientar las decisiones de la Institución respecto de contratar productos o servicios de tales proveedores.

Toda invitación u ofrecimiento para participar de las actividades antes señaladas, deberán ser informadas a su inmediato superior y ésta a la primera autoridad ejecutiva.

Artículo 9. Actividades o Negocios no Autorizados.- Los sujetos amparados en el ámbito de aplicación del presente Código no deberán realizar actividades comerciales o de negociación de ninguna clase dentro de la Institución, que se aparten de las normas vigentes.

Está prohibido ofrecer por cualquier medio, bienes, productos o servicios no autorizados por la Ley, a nombre de la Universidad, sin que exista el tratamiento correspondiente a través de los procesos respectivos y por las autoridades delegadas para este fin.

Artículo 10. Proselitismo Político e Imposición Religiosa.- Con excepción de los procesos electorales internos, se prohíbe dentro de la Universidad propaganda proselitista político - partidista, así como los actos de imposición y coerción religiosa, política e ideológica y, el uso de recursos institucionales para dichos fines.

Artículo 11. Obligaciones de la Institución con sus Servidores y Trabajadores.- En cumplimiento de los deberes patronales y con fundamento en las normas legales aplicables, la Universidad garantizará a sus servidores y trabajadores prácticas laborales justas, amparadas en la Ley y la Reglamentación que emita el órgano competente y la máxima autoridad de la Universidad, con respeto absoluto a sus derechos personales y a permanecer en un ambiente laboral seguro, higiénico y saludable; así mismo, garantizará su derecho a acceder permanentemente a su información personal.

Artículo 12. Abuso de Autoridad y Confianza.- Ningún miembro de la Institución podrá abusar de la autoridad que le ha sido delegada, por lo tanto, no podrá ordenar a sus subordinados, compañeros u otros servidores y funcionarios que hagan o actúen en

contra de las normas legales vigentes en el Ecuador, de las políticas, procedimientos, normas éticas o reglamentación vigente dentro de la Institución.

Se prohíbe que el ejercicio de las funciones derivadas del cargo sea utilizado para solicitar favores o servicios de carácter personal.


Nadie podrá abusar o valerse de su posición, cargo o función, en beneficio propio o de sus familiares o terceras personas que tengan alguna relación con el funcionario, encontrándose prohibido el uso de los activos y recursos de la Institución en su beneficio o que valiéndose de la información que disponen por sus funciones y/o responsabilidades, aprovechen de manera fraudulenta o en uso de información privilegiada, de oportunidades de negocios y de beneficios académicos, para incrementar sus patrimonios a través del IAEN.

Artículo 13. Conductas Indevidas.- El IAEN reconoce y respeta la libertad, dignidad y privacidad de sus miembros, valorando las identidades y diferencias de las personas. Queda prohibido todo acto de violencia de hecho o de palabra dentro de la Institución, daños al nombre y a la honra, y cuando se encuentren fuera de ella participando en actividades de docencia, investigación, vinculación o de gestión institucional.

Artículo 14. Prevención del Acoso.- El IAEN prohíbe cualquier manifestación de violencia física o psicológica en todos los ámbitos. Tampoco se aceptarán conductas abusivas, ofensivas o intimidatorias.

Ningún miembro de la comunidad universitaria podrá sufrir algún tipo de perjuicio por impedir o denunciar actos de acoso o intimidación; y, en caso de ser víctima o testigo de acciones violentas físicas, y/o psicológicas y/o sexuales, deberá activar el protocolo correspondiente y aplicar la normativa interna que regula los procesos administrativos internos para sustanciar posibles denuncias al respecto.

Artículo 15. Cuidado de los Recursos de la Institución.- Los miembros de la Institución protegerán y cuidarán los activos de la misma, que han sido puestos a su disposición para la realización de sus funciones, enmarcando su uso en prácticas de conservación, austeridad, buena convivencia, higiene y cuidado ambiental. No podrán disponer en forma personal de estos activos y responderán por el uso inadecuado dado a los mismos.

Como activo se entenderá todo bien tangible o intangible de propiedad de la Institución, sean estos instalaciones físicas, vehículos, equipos, muebles, correo electrónico, internet, intranet, software, hardware, marcas y útiles e insumos de oficina en general, entre otros relacionados. 



No harán uso inadecuado, ni se utilizarán para fines ajenos a las actividades de la Institución, del teléfono, copiadoras, impresoras, correo electrónico, plataformas tecnológicas, del Internet y demás herramientas tecnológicas puestas a su disposición para el desarrollo de sus actividades institucionales.

No se permite descargar en las computadoras de la Institución encargadas a los servidores y funcionarios de la misma en razón de sus funciones y/o responsabilidades, programas o sistemas ilegales o sin licencia.

En todos sus actos deben velar por el respeto y cuidado al medio ambiente, el patrimonio cultural y los bienes públicos.

En caso de terminación de la relación laboral, los derechos de propiedad y de información que se hayan generado u obtenido como parte de la relación de trabajo seguirán perteneciendo a la Universidad y su indebida utilización podrá dar lugar a las acciones legales que sean necesarias.

Artículo 16. Cumplimiento de las Políticas, Regulaciones y Normativa Interna.- En el desempeño de sus funciones, los miembros de la comunidad universitaria del IAEN están obligados a cumplir y hacer cumplir las políticas, reglamentos, manuales y procedimientos internos emitidos por el órgano colegiado superior o la primera autoridad ejecutiva, para el efecto, dedicarán el tiempo necesario para adquirir el cabal conocimiento sobre tales disposiciones.

Los miembros de la Institución no interferirán en los procesos de la entidad, ni directa ni indirectamente, sea para dilatar, retardar, acelerar u obtener resultados que beneficien al interés particular.

Artículo 17. Seguridad de la Información.- Los miembros de la comunidad universitaria del IAEN cuidarán cualquier documento o información que llegare a su poder o conocimiento en razón de sus funciones y/o responsabilidades; y, de los sistemas informáticos puestas a su disposición, cuando corresponda.

Artículo 18. Propiedad Intelectual.- Los miembros de la comunidad universitaria del IAEN respetarán la propiedad intelectual de la Universidad, respecto con los productos derivados de sus actividades.

El uso, reproducción y licenciamiento de obras académicas, software y productos intelectuales generados en el IAEN, se regirá por la normativa que regule la propiedad intelectual, garantizando los derechos patrimoniales y morales correspondientes.

Artículo 19. Protección del Buen Nombre de la Institución.- Los miembros de la comunidad universitaria del IAEN cuidarán el buen nombre, prestigio y reputación de la Institución, mostrando un excelente desempeño en el servicio, buen comportamiento laboral, actitud leal con la entidad y, respeto a sus autoridades y compañeros. No se considera afectación al buen nombre de la Institución la crítica académica fundamentada.

Asimismo, se prohíbe el uso de la imagen, nombre, logotipo, marca o uniforme institucional para fines distintos a las actividades oficiales o profesionales debidamente autorizadas por la instancia correspondiente de la Institución, garantizando con ello el respeto y adecuado uso de la identidad institucional.

Artículo 20. Consumo de Bebidas Alcohólicas y Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.- No se permite el ingreso y/o ejercicio de cualquier actividad de las autoridades, del personal académico, del personal de apoyo académico, del personal no académico y estudiantes bajo los efectos de bebidas alcohólicas, de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ni fumar dentro de las instalaciones de la entidad. Se prohíbe a los sujetos amparados en el ámbito de aplicación del presente Código y a cualquier persona el uso o consumo de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas dentro de las instalaciones del IAEN.

Se procederá con la aplicación de la normativa establecida por la Universidad, sin menoscabo de los procedimientos por incurrir en estos actos.

Artículo 21. Administración de Información y Protección de Datos.- Los miembros de la Institución son responsables de mantener archivos físicos y digitales bien estructurados bajo criterios de integridad, seguridad y facilidad de consulta, para ello acatarán la política de seguridad de la información y la normativa que establezca el proceso archivístico expedidas por la Universidad.

La divulgación o difusión de información institucional y generada por la Universidad en el ejercicio de sus funciones y/o responsabilidades, es competencia exclusiva de las autoridades de la Institución, con excepción de la producción académica y actividades de extensión, o lo que se refiera a difusión académica en el ejercicio de sus funciones y/o responsabilidades.

TÍTULO III CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 22. Definición de Conflicto de Intereses.- Se entiende por conflicto de interés, una condición particular en la cual los sujetos amparados en el ámbito de aplicación del presente Código, no pueden actuar de forma imparcial y objetiva debido a que la operación o decisión que enfrentan incidirá sobre sus intereses personales en forma directa o indirecta.

Aceptar para sí, para sus familias hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o para sus superiores o subalternos, por parte de los usuarios, proveedores actuales o potenciales de la Institución o de terceros, en calidad de regalo, dádiva, recompensa, contribución o descuentos en especies, bienes o dinero, promociones, ventajas, ayudas financieras, donaciones o ventajas individuales e invitaciones para realizar actividades recreativas en general, de tal forma que tales privilegios y ventajas puedan comprometer su criterio o actuación; sin perjuicio de que estos actos pudiesen constituir delitos.

TÍTULO IV ÉTICA DEL APRENDIZAJE Y LA INVESTIGACIÓN

Artículo 23. De la Ética del Aprendizaje y la Investigación.- La ética del aprendizaje y la investigación constituye el fundamento sobre el cual se ampara el proceso de formación en el Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN-, a través de la cual se establece parámetros de comportamiento ético y honesto en la relación entre el personal docente y los estudiantes, entre ellos y con terceros, a fin de que se logren aprendizajes significativos a través de influencias positivas, con procesos que estimulen la iniciativa para la innovación y creatividad, los que se desarrollarán con la debida observancia de los valores institucionales.

A fin de garantizar el comportamiento ético en el aprendizaje y la investigación el Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN- prohíbe la práctica de los siguientes actos:

- a. Apoderarse en todo o en parte, sin que exponga cita de la fuente, ensayos, publicaciones, exposiciones, monografías y en general cualquier trabajo, cuya autoría pertenece a otra persona.
- b. La falta de reconocimiento de los trabajos o colaboraciones de otros miembros en el desarrollo, organización y revisión de ensayos, publicaciones, exposiciones, monografías y en general cualquier trabajo investigativo.



- c. La deshonestidad en trabajos, pruebas o exámenes en aula mediante copia activa o pasiva, el uso o posesión de libros, papeles, guías de estudios, o apuntes, uso de teléfonos celulares, computadoras portátiles, aparatos reproductores de música o video, dispositivos tecnológicos de IA no autorizados, o la contratación no autorizada de terceras personas para el desarrollo, obtención de los mismos y/o la suplantación de identidad.

A más de las prohibiciones determinadas en los literales precedentes, son considerados actos contrarios a la ética de la investigación los siguientes:

1. Adulteración y/o falsificación de información, o documentación o recopilación de datos, ya sea en los que fundamentan la investigación o en los resultados alcanzados en el tratamiento de ésta;
2. Presentación de datos descontextualizados y/o la omisión de datos con fines engañosos;
3. La falta de adhesión o cumplimiento a las regulaciones internas, nacionales, e internacionales; siempre que dicha falta de adhesión no implique renunciar o desconocer las libertades de expresión, de cátedra, de conciencia, o los derechos humanos;
4. La observancia a las disposiciones a la Ley de Propiedad Intelectual y al Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, así como las que emita el Instituto de Altos Estudios Nacionales-IAEN-;
5. No acatar la normativa institucional que regule los proyectos de investigación;
6. Uso inadecuado de herramientas de inteligencia artificial; y,
7. No evitar conflictos de interés de acuerdo a lo determinado en este Código, en las siguientes circunstancias:
 - 7.1. Alterar la naturaleza o los fines y objetivos de la investigación científica;
 - 7.2. Influir de cualquier modo sobre la voluntad de otro miembro de la comunidad universitaria para la toma de decisiones relacionadas con los asuntos de investigación, para alcanzar beneficios personales contrarios a los principios éticos establecidos en este Código, el Estatuto de la Universidad y la Ley en general; y,
 - 7.3. Establecer compromisos y/o relaciones externas al Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN- que hagan entender un personal interés moral o patrimonial en la investigación, con personas naturales o con accionistas, propietarios o administradores de personas jurídicas, hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, que sean patrocinadores, o que tengan interés en el financiamiento de investigaciones. Tales hechos deben ser comunicados por quien se encuentre en riesgo de conflicto de interés o quien tenga conocimiento del mismo, cuya omisión deberá ser sancionada de acuerdo a las faltas tipificadas en la Ley y el Estatuto de la Institución.

TÍTULO V DE LA DIFUSIÓN Y COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 24. Difusión y Cumplimiento del Código de Ética.- La aplicación efectiva de lo descrito en el presente Código depende ante todo de la profesionalidad, la conciencia y el buen criterio de toda la comunidad universitaria.

La Dirección de Desarrollo Humano será la encargada de la difusión del Código a los miembros de la comunidad universitaria que ejerzan una relación laboral con el IAEN, así como las personas contratadas bajo servicios profesionales. Para el efecto dispondrá que todos, al ingresar o permanecer en la Universidad, reciban este documento y suscriban un formulario de declaración de haberlo recibido y estar en conocimiento de su contenido.

La Dirección de Bienestar Institucional y Admisiones será la encargada de la difusión de este Código a los estudiantes de la Universidad.

La Dirección Administrativa del IAEN será la encargada de la difusión de este Código a los proveedores de la Universidad.

La Dirección de Relaciones Interinstitucionales y Vinculación con la Sociedad será la encargada de la difusión de este Código a las instituciones con las que se suscriban convenios.

Artículo 25. Comité de Ética.- El Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN- contará con un Comité de Ética, el mismo que tiene como objetivo establecer la normativa pertinente para observar el cumplimiento de este Código, analizar los casos de incumplimiento cuando el Código así lo disponga.

El Comité de Ética estará conformado por:

- a) El Rector o su delegado;
- b) Un representante de los docentes titular nombrado por el órgano colegiado superior;
- c) Un representante de los servidores y trabajadores titular nombrado por el órgano colegiado superior;
- d) Un representante de estudiantes nombrado por el órgano colegiado superior; y,
- e) El/la director/a de Procuraduría.

Miembros que se integrarán con voz, pero no voto:

- a) El/la director/a de Desarrollo Humano; y 

b) El/la directora/a de Bienestar Institucional y Admisiones.

El Comité lo presidirá el señor Rector o su delegado. Las sesiones se instalarán con mayoría simple de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de igualdad de votos, el voto dirimente lo tendrá quien preside la sesión.

Los integrantes del Comité deberán actuar con independencia, imparcialidad y ausencia de conflicto de intereses, debiendo excusarse en caso de existir impedimentos que afecten su objetividad.

Se garantizará el anonimato del denunciante en caso de existir.

El/la secretario/a general o su delegado actuará como secretario/a del Comité.

Artículo 26. Atribuciones y Funciones del Comité de Ética.- Son atribuciones y funciones del Comité de Ética:

1. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética;
2. Revisar el contenido del Código de Ética y proponer la reforma para conocimiento y aprobación del H. Consejo Académico Universitario;
3. Coordinar oportunamente la difusión del Código de Ética y las actividades de concienciación con las instancias de la institución;
4. Conocer y resolver motivadamente sobre cualquier infracción o situaciones que vayan en contra de los valores, principios y disposiciones del Código de Ética;
5. Conocer y resolver motivadamente sobre los casos de conflicto de interés en el que puedan incurrir autoridades, servidores, funcionarios y estudiantes de la Institución;
6. Procurar solucionar los casos que se han puesto en su conocimiento, mediante el diálogo y la mediación;
7. Informar al H. Consejo Académico Universitario semestralmente, cuando este lo solicite o la situación lo amerite, la aplicabilidad, el Código de Ética que den cuenta del seguimiento y evaluación del cumplimiento del comportamiento ético de la Institución;
8. Poner en conocimiento de las instancias correspondientes lo resuelto por el Comité, especialmente aquellos casos que deriven en procesos disciplinarios; y,
9. Las demás que le sean atribuidas por el H. Consejo Académico Universitario de la Universidad.

Artículo 27. De las Sanciones en General.- El incumplimiento a las disposiciones y políticas establecidas en el presente Código de Ética, cuando correspondan, serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de la infracción y en concordancia con la normativa



contenida en la Ley Orgánica de Servicio Público, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Trabajo, el Estatuto de la Universidad y la normativa que expida el IAEN para, de ser pertinente, se inicie la instauración del régimen disciplinario.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Código entrará en vigencia a partir de la aprobación del Honorable Consejo Académico Universitario, y será revisado al menos cada tres años, o cuando el contexto institucional, normativo o científico lo requiera, para garantizar su pertinencia y eficacia.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2026, en la Tercera Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Académico Universitario del año en curso (reinstalación).



Dr. Carlos Jácome Pilco
RECTOR

PRESIDENTE DEL H. CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO



Abg. Estefanía Morillo Erazo
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DEL H. CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO